



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Defínase a la Huella de Carbono como la medida utilizada para cuantificar el impacto de la emisión de los Gases de Efecto Invernadero (GEI).

**ARTÍCULO 2º:** La Huella de Carbono será de presentación obligatoria para las siguientes entidades:

- a) el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- b) las empresas generadoras de energías y combustibles.
- c) las empresas agrícolas y pecuarias incluidas en la categoría Mediana Empresa, Tramo 1 en adelante, según el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.
- d) Las empresas comprendidas en el art. 15 inc. b) y c) de la ley 11.459 de Radicación Industrial.
- e) las empresas de transporte de jurisdicción provincial.
- f) los puertos y aeropuertos bonaerenses.

Las entidades que se adhieran voluntariamente, previa aceptación de la Autoridad de Aplicación, serán alcanzadas por las obligaciones y beneficios previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 3º:** El Poder Ejecutivo deberá designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no superior a los tres meses desde su sanción.

**ARTÍCULO 5º:** Dispóngase que el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá tener registro de las emisiones de las fuentes de Gases de Efecto Invernadero (GEI) reconocidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

de la Organización Meteorológica Mundial.

**ARTÍCULO 6º:** Las entidades mencionadas en el artículo 2º deberán presentar su Huella de Carbono ante la autoridad de aplicación en un plazo no superior a los treinta (30) meses desde la promulgación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º:** Tras la presentación exigida en el artículo 5º y cumplidos los treinta 30 meses fijados en el mismo apartado, las entidades alcanzadas en el artículo 2º deberán actualizar anualmente su Huella de Carbono, presentando los resultados correspondientes a cada año transcurrido.

**ARTÍCULO 8º:** Dispóngase que el Poder Ejecutivo, mediante la autoridad de aplicación, reglamente las condiciones de elaboración y presentación de la mencionada documentación, y qué nivel de alcance de emisiones corresponde tener como objeto en los estudios. También otorgará un documento certificando la presentación de los cálculos requeridos para las entidades presentes en el artículo 2º. La autoridad de aplicación podrá rechazar los estudios presentados si no se ajustan a los lineamientos reglamentados, pudiendo otorgar una prórroga para su nueva presentación no superior a los seis meses. Al tercer rechazo, se considerará como incumplimiento a la presente ley.

**ARTÍCULO 9º:** El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación creará un registro de Huella de Carbono que permita comparar resultados con los años anteriores y posteriores, y constatar el cumplimiento de objetivos planteados, vinculados a la eficiencia ambiental en materia de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

**ARTÍCULO 10º:** Recibidos los informes exigidos en los artículos 5º y 6º, la autoridad de aplicación deberá establecer en un plazo no superior a doce (12) meses las nuevas metas para cada organismo o entidad, a fin de propender a la neutralidad de carbono o huella de carbono cero en la Provincia de Buenos Aires, iniciando ciclos virtuosos de presentaciones de informes, reformulación de metas y obtención de objetivos.

**ARTÍCULO 11º:** Habilítese al Poder Ejecutivo a bonificar hasta en un treinta por ciento (30%) en la alícuota a los Ingresos Brutos y otorgar una quita de hasta el treinta por



ciento (30%) en el impuesto inmobiliario a las entidades que presenten su Huella de Carbono en tiempo y forma, alcanzando las metas pactadas por la autoridad de aplicación de la presente ley. Estos beneficios podrán ser aplicados sobre los ejercicios fiscales en los que se tomaron las medidas de huellas de carbono que dieron origen al otorgamiento de este incentivo.

**ARTÍCULO 12º:** Los resultados de las estimaciones de la Huella de Carbono presentada por quienes son objeto de la presente, no podrán ser pasibles de la aplicación de sanciones o multas.

**ARTÍCULO 13º:** Las infracciones a la presente Ley, deberán ser reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y mil (1000) salarios mínimos de la administración pública bonaerense.
- c) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento, en caso de reincidir en incumplimientos. Será considerado reincidente el que cometiere nueva infracción a la presente Ley, en el caso de haber sido beneficiado con una prórroga excepcional otorgada por la Autoridad de Aplicación, que nunca podrá superar el plazo de un (1) año.
- d) En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente, autorizará al Fiscal de Estado para que inicie las acciones judiciales que considere pertinentes, a fin de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14º:** El juzgamiento y aplicación de sanciones establecidas por la presente Ley, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 15º:** Autorícese a la autoridad de aplicación, cuando lo considere conveniente el Poder Ejecutivo, a celebrar convenios de delegación de facultades de fiscalización y sanción en los Municipios.

**ARTÍCULO 16º:** La Autoridad de Aplicación deberá expedir su conformidad sobre la Huella de Carbono estimada para proyectos futuros, siendo requisito para la aprobación del uso del suelo para emprendimientos vinculados a los perfiles



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

descriptos en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 17º:** Deberá el Poder Ejecutivo informar a esta Legislatura en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses de la promulgación de esta Ley, la Huella de Carbono de todos los alcanzados en la presente norma, informe que deberá actualizarse anualmente.

**ARTÍCULO 18º:** El Poder Ejecutivo deberá elaborar un programa con reducciones de emisión de gases de efecto invernadero de las entidades registradas, hasta tanto las mismas certifiquen como “Entidad Neutral en Emisiones de Carbono”, documento que será emitido por la autoridad de aplicación o quien esta designe.

**ARTÍCULO 19º:** La puesta en vigencia de la totalidad del articulado deberá ser efectiva antes del 31 de diciembre de 2023. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTICULO 20º:** Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**ARTICULO 21º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley es una reproducción del Expediente E-279/19-20; el cual ingreso el 29 de noviembre de 2019, siendo girado a la comisión de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 4 de febrero del 2020 donde permaneció hasta su archivo el 10 de marzo de 2021.-

El presente Proyecto del Ley tiene por finalidad conocer la Huella de Carbono en la Provincia de Buenos Aires identificando a los principales generadores de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) para así poder trazar acciones mitigatorias de los mismos, en coincidencia con los esfuerzos que la Argentina y el resto del mundo están haciendo para disminuir el calentamiento global.

La República Argentina inició un proceso de reemplazo de energías fósiles hacia energías renovables que debe ser acompañado con medidas que promuevan la eficiencia ecológica en la producción y los cambios de hábitos en favor de la



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

sustentabilidad.

La Huella de Carbono es la medida utilizada internacionalmente para cuantificar el impacto de la emisión de los GEI. El cálculo consiste en recopilar los datos referentes a los consumos de insumos materiales y energía, y traducirlos en emisiones de CO2 equivalentes. Está comprobado que la disminución de estos fluidos, además, se traduce en mayor competitividad económica y sostenibilidad productiva.

El fin de esta ley es cumplir con la indelegable responsabilidad que tienen todos los argentinos, principalmente los representantes públicos, en cuanto a la protección del planeta y su medio ambiente.

En un mundo que en términos ecológicos no tiene fronteras, donde la población mundial crece junto a sus necesidades y aumenta la producción, uno de los grandes desafíos para el ser humano preservar la naturaleza y el planeta, por ejemplo, disminuyendo los GEI que causan el calentamiento global. La Huella de Carbono está siendo exigida por países importadores para seleccionar qué productos comprar. La Unión Europea es ejemplo de ello. La presión social sobre el compromiso mundial por el medio ambiente llevará a todas las empresas y entidades a buscar la diferenciación cualitativa que supone haber hecho el cálculo y difundirlo junto a las acciones mitigatorias entre clientes, consumidores y usuarios, pues no se las considera ajenas al impacto que generan en el medio ambiente.

Los informes obligatorios de carbono son ley en 40 países de todo el mundo, incluidos el Reino Unido, muchos estados miembros de la Unión Europea, América del Norte, Australia, Japón y Chile.

En cuanto a la metodología utilizada para elaborar los informes de GEI, comúnmente se sigue el Protocolo del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WRI / WBCSD), aunque se aplican variaciones locales. En algunos casos se requiere que las organizaciones o empresas informen también las emisiones de sus operaciones en el extranjero (no solo en el país de origen).

Los GEI son producidos naturalmente y se encuentran en la atmósfera. Permiten, en equilibrio, un ambiente propicio para la vida. No obstante, su emisión viene incrementándose por la actividad antropológica desde la etapa preindustrial. En la actualidad ha provocado la suba de la temperatura global del planeta, generando cambios trascendentales como la retracción de los hielos continentales o sequías, incendios, inundaciones y olas de calor más frecuentes. Los Gases de Efecto Invernadero son CO2 (Dióxido de carbono), CH4 (Metano), N2O (Óxido Nitroso), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), SF6 (Hexafluoruro de Azufre),



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

según el Protocolo de Kyoto, Naciones Unidas 1997. Argentina, si bien no estaba obligada a cumplir las metas cuantitativas fijadas por el Protocolo de Kioto, ratificó el acuerdo previa aprobación del Congreso Nacional el 13 de julio de 2001, a través de la Ley Nacional 25.438; por lo tanto, se comprometió con el control y reducción de sus emisiones.

Ya hay empresas y entidades que miden su Huella de Carbono en la Provincia de Buenos Aires a muy bajo costo, sin que se les haya exigido. Entre el año 2016 y 2017 la Dirección de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (DSACC) del Ministerio de Agroindustria calculó su Huella de Carbono Institucional, con el objetivo de calcular la línea de base de las emisiones que generan las actividades de dicha cartera, lo que permitió identificar los puntos críticos y potenciales oportunidades para llevar adelante medidas de reducción de tales emisiones.

Se exhorta a la Autoridad de Aplicación que defina el Ejecutivo a tener en cuenta el listado de fuentes de emisión y todas las consideraciones expresadas en el “Manual de Aplicación de Huella de Carbono (2018)” elaborado por la mencionada Dirección, a la vez que se le brinda los márgenes suficientes para que defina cuestiones vinculadas a su efectiva aplicación en el ámbito provincial. En dicho Manual ya se plantea una metodología de cálculo de la Huella de Carbono “simple y de fácil comprensión”.

En 2017, la DSACC decidió desarrollar una Calculadora de Huella de Carbono que, si bien se utilizó para estimar las emisiones de las oficinas del Ministerio, puede ser utilizada para calcular el impacto generado por otras dependencias de la Administración Pública, diferentes Instituciones e incluso de particulares. Esto disminuye considerablemente el costo para los alcanzados por esta normativa.

La voluntad de otorgar 30 meses para la elaboración y presentación de la Huella de Carbono responde a establecer un año de datos base, a fin de comparar los ejercicios subsiguientes y así asegurarse el cumplimiento del objetivo claro de esta ley: la disminución efectiva de las emisiones de GEI en la Provincia de Buenos Aires.

Con estas mediciones es posible definir próximos pasos para mitigar las emisiones, como las relacionadas con la correcta gestión de los residuos, la adecuación térmica de edificaciones, la eficiencia energética, la incorporación de fuentes de energía renovable, los programas de sensibilización y capacitación ambiental, bonificaciones, entre otros puntos.

En cuanto a lo agropecuario, la producción debe acompañarse con la eficiencia, tanto en la adaptación al cambio climático como la mitigación de los GEI.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

Los principales GEI agropecuarios son dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O). Es importante destacar que si bien uno de los más conocidos gases es el dióxido de carbono, el metano tiene un poder de calentamiento global entre 20 y 25 veces superior al dióxido de carbono, mientras que el óxido nitroso es 310 veces más potente que el dióxido de carbono.

Es decisivo reducir la huella de carbono en la producción de alimentos, pues se avizora que los productos que no puedan certificar su sustentabilidad van a encontrar barreras arancelarias para exportar y fuertes críticas en los consumidores y en la población en general.

Cabe destacar que el Inventario Nacional de GEI contabiliza los gases emitidos y absorbidos de la atmósfera durante un año calendario para el territorio argentino pero en él mismo se aclara que incluye “solamente” las fuentes de emisión y absorción para las cuales se cuenta con la información disponible para realizar la estimación, según los principios de calidad del Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC), dando cuenta de sus limitaciones. Argentina oscila entre el 0,6 y 0,9% de las emisiones globales de GEI, y por consiguiente se ubica aproximadamente en el puesto 22 del ranking mundial de las 192 naciones que rubricaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Río de Janeiro de 1992. En la Conferencia de las Partes del Protocolo de Kyoto, realizada en París en Diciembre de 2015, Argentina se comprometió a reducir sus emisiones un 15% al año para 2030.

Si bien la prevención y reducción de las emisiones es el punto clave en el rol activo de la sociedad frente al Cambio Climático, las emisiones pueden compensarse; lo que significa aumentar los sumideros de carbono mediante estrategias y medidas que aumenten la masa fotosintética: plantación de árboles, preferentemente autóctonos; promover huertas colectivas en espacios comunitarios urbanos, ya que se estima que un árbol absorbe entre 5-10 kg de GEI (CMNUCC); compostar los residuos orgánicos como por ejemplo la yerba mate y restos de frutas y verduras, lo que permite reducir la generación de residuos y generar abono orgánico; y construcción de muros verticales y terrazas verdes.

Lo importante de los resultados del cálculo de las emisiones no es sólo conocer el valor neto final, sino poder definir a partir de ellos medidas que puedan aplicarse para la reducción de los gases y la posibilidad de efectuar un seguimiento hacia el cumplimiento de las metas antes fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Debemos ser conscientes de la urgencia que impone el cambio climático. El Papa Francisco, en su Laudato Si, expresa que “se ha vuelto urgente e imperioso el



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 98 2021-2022

desarrollo de políticas para que en los próximos años la emisión de dióxido de carbono y de otros gases altamente contaminantes sea reducida drásticamente”.

Cabe destacar que esta ley no forma nuevas comisiones que aumenten innecesariamente el gasto del Estado provincial ni crea impuestos que perjudiquen la actividad económica de los sectores que alcanza. Sí impone un esfuerzo muy justo y medido de acuerdo al tema que trata y al objetivo que persigue, siendo una herramienta que a su vez anticipa el ordenamiento provincial a las exigencias que el mundo viene imponiendo en torno a evitar el calentamiento global y terminar con el abrupto cambio climático generado por la actividad humana.

Nuestra provincia aumentó su generación de energía renovable y los cambios hacia hábitos y criterios de consumo más saludables y medioambientalmente sustentables ya se observan en los comercios y habitantes bonaerenses, por lo que la cuantificación y disminución de los gases de efecto invernadero constituyen otro paso fundamental para garantizar el futuro sostenible al que todos aspiramos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Senadores, me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.-